

2022-183
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, nueve de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Actuando en causa propia, el señor **LEONARDO HERRERA ANAYA** identificado con C.C. 13.840.090, Abogado en ejercicio portador de la T.P. 213.616 del C. S. de la J., interpuso demanda en contra de los señores **GLORIA INES HERNANDEZ** identificada con C.C. 63.345.346, **KARLA MILENA ARIAS HERNANDEZ** identificada con C.C. 1.098.653.639 y **JAVIER DARIO ARIAS HERNANDEZ** identificado con C.C. 1.098.725.011, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE AL TIPO DE DEMANDA

- Teniendo en cuenta que en el presente proceso se busca declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios pactado entre las partes y que se ordene el consecuente pago de honorarios, debe corregirse el tipo de proceso, el cual corresponde a un Ordinario Laboral de Única Instancia e igualmente el Juzgado Competente, el cual es Laboral de Pequeñas causas.

FRENTE A LOS HECHOS

- Teniendo en cuenta que la narrativa de los hechos es desordenada y en algunos apartes incluye información que no tiene relevancia, de conformidad con el artículo 82 C.G.P. deben reformularse la totalidad de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.

2022-183
ORDINARIO LABORAL

Aunado a lo anterior, en los hechos debe indicarse de forma puntual lo siguiente:

- Fecha en que se celebró contrato entre las partes, tipo de contrato y modalidad (verbal, escrito)
 - Identificación de las partes
 - Objeto del contrato
 - Valor pactado por concepto de honorarios y fecha de pago.
 - Motivos de terminación del contrato y fecha.
 - En un solo hecho relate la labor desempeñada en cumplimiento del objeto para el cual se le contrató
 - Tipo de proceso para cuya representación fue contratado, partes, sujeto a representar, radicado, juzgado de conocimiento y estado de ese trámite al momento de la finalización del contrato de prestación de servicios.
-
- En varios hechos se hace mención al señor JOSE ASCENCION ARIAS GUARIN quien se encuentra fallecido, pero no se entiende la relevancia de este sujeto en el presente caso.

 - Debe aclarar en los hechos si al demandante se le contrató para actuar como apoderado del señor RAUL BELTRAN RAMIREZ en cuyo caso debe indicar como se dijo anteriormente la información del proceso, parte en ese proceso, radicado, juzgado de conocimiento, fecha de inicio y finalización de la representación judicial y labores ejecutadas como apoderado de ese sujeto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Debe darse cumplimiento al artículo 82 C.G.P. incluyéndose el acápite de pretensiones de la demanda, DISCRIMINANDO PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Teniendo en cuenta el tipo de proceso del presente trámite, debe incluirse una pretensión declarativa sobre el tipo de contrato que se pretende declarar, las partes, y los extremos de la prestación de servicios (inicio y finalización).
- Debe incluirse una pretensión condenatoria sobre el valor al cual deben ser condenadas las demandadas al pago de honorarios en favor del demandante.

FRENTE AL ACAPITE DE PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

2022-183
ORDINARIO LABORAL

- Debe corregirse por completo este acápite adecuándolo al presente proceso, toda vez que no guarda coherencia con la demanda presentada ante este Juzgado.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **09 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 072 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria